



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de febrero de 2016.

RESOLUCIÓN FG Nº 6116

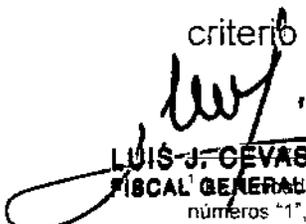
VISTA: La necesidad de profundizar la gestión del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la materia de medio ambiente,

Y CONSIDERANDO:

I.-

Que, en el marco de sus facultades, el Ministerio Público Fiscal, a través de la Resolución FG nº 332/12, confeccionó un nuevo esquema de organización de las unidades fiscales en lo penal, contravencional y de faltas y estableció las pautas de distribución y asignación del trabajo. En dicha resolución, se abordaron y delimitaron los ejes centrales de la implementación de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única, tal como su estructura¹, competencia y fecha establecida para su puesta en funcionamiento el 1 de octubre del 2012.-

Que, se le asignó una competencia única en toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, efectuándose la atribución de la pertinente en razón de la materia y no en función de los distritos territoriales - criterio utilizado respecto de las demás unidades fiscales-.


LUIS J. GEVASCO
FISCAL GENERAL FG

La Unidad Fiscal con Competencia Especial Única está integrada por cuatro (4) equipos fiscales identificados con los números "1", "2", "3" y "4" y una oficina de servicios comunes, denominada Oficina de Apoyo e Intervención Inicial.

Que, el esquema aprobado² se sustentó en un análisis técnico integral en el que se tuvieron en cuenta diferentes variables, todas ellas orientadas a garantizar que el nuevo sistema de la distribución de la carga de trabajo penal y contravencional guarde parámetros de equidad y proporcionalidad; y a su vez asumir una intervención especializada en materia de faltas y otras competencias específicas entre las que se encuentra las infracciones en las cuales el medio ambiente aparezca como bien jurídico tutelado.

II.-

Que, el Ministerio Público Fiscal viene delineando una consecuente política criminal tendiente a profundizar la persecución y protección de los bienes ambientales.

Que, inicialmente mediante la Resolución FG nro. 15/10 se dispuso como criterio general de actuación, que los fiscales de este Ministerio Público Fiscal deben asumir la competencia en orden a los delitos previstos por los arts. 55, primer párrafo, 56 primer párrafo y 57, en función de ellos, de la Ley Nacional nº 24.051 de "Residuos Peligrosos".

Que, posteriormente mediante Resolución FG nro. 271/11 se consideró oportuno ampliar el objeto de las investigaciones complejas, a las infracciones en la que estuviesen comprometidos bienes ambientales.

Que, a fin profundizar e intensificar el trabajo futuro respecto de las problemáticas ambientales existentes en la Ciudad Autónoma de

² Ver Anexo III de la Resolución FG nº 332/12.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Buenos Aires, el Ministerio Público Fiscal, celebró un convenio de cooperación con la Agencia de Protección Ambiental (APRA).

Que, como se mencionó, mediante la Resolución FG nº 332/12, se dispuso la creación de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única a fin de investigar ilícitos ambientales en todo el ámbito de la Ciudad.-

Que, desde su puesta en funcionamiento la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única contribuyó a reducir la conflictividad contravencional y penal y corresponde profundizar la persecución penal inteligente de aquellos casos vinculados con la protección al medio ambiente y a la seguridad pública.

Que, esto es así, por cuanto las complejas características de este tipo de investigaciones penales requieren de una planificación institucional estratégica, capaz de dotar a una unidad fiscal específica en materia ambiental de herramientas que coadyuven a mejorar su labor en este tipo de conductas ilícitas y de coordinar con los organismos y/o áreas y/o agencias gubernamentales en particular, para llevar adelante acciones conjuntas para cumplir con el mandato de la Constitución Nacional, establecido en el art. 41: *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo"*

**LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C**

Que, en la misma senda iniciada desde la Resolución FG nro. 15/10³, con el objeto de capacitar a los actores locales como así también a los integrantes de las Unidades Fiscales Ambientales del resto del continente americano, este Ministerio Público Fiscal organizó conjuntamente con la Red Latinoamericana de Ministerios Públicos Fiscales el “VI Congreso Latinoamericano de Ministerios Públicos ambientales”, desarrollado durante los días 3, 4 y 5 de Diciembre del 2014 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Que, en dicha oportunidad los distintos expositores, señalaron la necesidad de continuar el proceso de fortalecimiento institucional de las mismas, atento el incremento de la actividad delictiva ambiental, tanto en el ámbito local como regional.

Que, por su parte, en la Resolución FG nro. 201/15, al aprobarse la segunda versión del manual operativo de la Oficina de Apoyo e Intervención Especial Única (UFCEU) dentro de los procesos de trabajo allí estipulados, se hizo especial hincapié en los casos ingresados por competencia en “materia ambiental” para su especial tratamiento y análisis de casos similares anteriores conexos para un tramitación integrada.

III.-

Que, en determinadas circunstancias la especialización de las fiscalías en orden a las distintas temáticas resulta útil para gestionar las investigaciones que se llevan a cabo en este Ministerio Público Fiscal, sobre todo cuando se trata de materias muy

³ Resolución FG 15/10 de “Residuos Peligrosos” (Ley 24.051)



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

específicas, y, asociado a ello, en tales casos implica una ventaja centralizar en una sola dependencia la intervención, atento las características particulares que exigen un tratamiento y abordaje diferenciado (Vrg. Res. FG. 501/12 y 444/13).

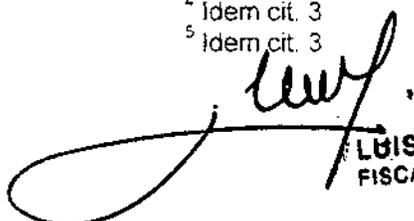
Que, en el ámbito Nacional se creó la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental, mediante la Resolución PGN 123/06 de fecha 13 de Septiembre de 2006 con dos objetivos principales: generar investigaciones preliminares y apoyar las investigaciones en curso en materia de infracción a la ley de residuos peligrosos, todos aquellos delitos que protegen la salud pública vinculados con la protección del ambiente conforme lo determinan los tipos penales establecidos en los arts. 200 al 207 del Código Penal.

Que, el tratamiento específico de este tipo de delincuencia exige también una organización adecuada de la Fiscalía que facilite el contacto de los fiscales con profesionales, peritos y expertos en una variada gama de disciplinas técnicas y científicas que se encuentran reiteradamente implicadas en la valoración de las actividades que inciden en los ataques contra los bienes y componentes ambientales.⁴

Que, la experiencia internacional de estos años ha dejado patente que las particularidades que presenta la delincuencia medioambiental requieren de fiscales que cuenten con experiencia y con una especial dedicación que les permita adquirir un buen conocimiento y manejo de una extensa y no siempre sencilla normativa administrativa.⁵

⁴ Idem cit. 3

⁵ Idem cit. 3


LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

Que, en este punto, deviene oportuno y conveniente señalar que además de obedecer a mejorar la organización y respuesta de este Ministerio Público ante la problemática ambiental, se encuentra en concierto la política existente en diversos países latinoamericanos de creación de fiscalías ambientales, contando en todos los casos con resultados exitosos.

Que, en nuestro país, en ocasión de desarrollarse la *"VII Reunión de Procuradores y Fiscales Generales de la República Argentina"*, con fecha 10 de Junio de 1995, se emitió la Declaración de Paraná, en cuyo punto tercero se sentó el compromiso de *"Intensificar el accionar de los órganos correspondientes del Ministerio Público -en el marco de la competencia que el derecho público provincial les asigna- a fin de que no se torne ilusorio el derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras"*, conforme está consagrado por el art. 41 de la Constitución Nacional".

De esta manera, todo ordenamiento de justicia debe responder y estar articulado en orden al interés general de la comunidad y en esa línea el cumplimiento de los principios incluidos en la Ley General del Ambiente es el eje principal que deber regir a todo el sistema como tal. Al respecto, *"la protección de tal interés es la base legal de la regulación que impone obligaciones a los Estados, a las autoridades locales o regionales, y puede limitar cuando es necesario, libertades individuales y derechos"*.⁶

⁶ *"Tratado de Derecho Ambiental"* – Pag. 316 y ss. – Dr. Jorge Franza – Editorial Ediciones Jurídicas.-



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Por todo lo expuesto hasta aquí, conviene asignar a una fiscalía específica este tipo de conflictos que afecta a la seguridad pública y al medio ambiente. Esta Unidad se denominará *Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA)* y entenderá, además sobre las figuras ya otorgadas en la primera etapa de funcionamiento, esto es, la investigación y persecución por hechos subsumidos en el art. 54 del Código Contravencional y los arts. 55, primer párrafo, 56, primer párrafo, y 57 de la ley 24.051 -Ley de residuos peligrosos-, en la investigación de los delitos dispuestos en la Ley 14.346 (maltrato animal) y en las violaciones de clausura (Art. 73 del CC) en ocasión de las dictadas por la Dirección General de Control dependiente de la Agencia de Protección Ambiental (APRA) y/o dictadas por cualquier otra agencia u órgano gubernamental que afecte en forma directa al medio ambiente, por cuanto son ellos quienes en primera instancia ejercen el poder de policía respecto de la normativa ambiental en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el mismo sentido, se le asignará la intervención exclusiva en los casos donde se solicite el pase de las actuaciones para su juzgamiento ante la justicia penal, contravencional y de faltas (art. 24 Ley 1217), respecto de las infracciones al régimen de faltas previsto en la ley 451 y/o la revisión de medidas cautelares (art. 8 de la ley 1.217) en las que haya intervenido la Dirección General de Control de la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C**

Que, en concierto con lo dispuesto oportunamente en la Res. FG. Nro. 271/11 y lo señalado, resulta pertinente asignar a la Fiscalía nro. 40 las nuevas asignaciones de competencias.

Que, acorde la especificidad de la *Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA)* atento las nuevas competencias que se le asignará y al incremento de la carga laboral que la asignación exclusiva de competencias supone para cualquier fiscalía, corresponde asignar a la Fiscalía en cuestión un funcionario con jerarquía de Secretario.

Que, sin perjuicio de las nuevas competencias que se le asignarán a la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y Faltas nro. 40, ésta continuará abocada a las que le fueran otorgadas mediante la Res. FG nro 332/12, como así también al sistema de turnos que oportunamente se le asignara.

Que, por su parte, es necesario señalar que área de la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y Faltas N° 40, denominada *Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA)*, asumirá la intervención sobre aquellos procesos que, siendo materia de su competencia, ingresen al Ministerio Público Fiscal a partir del 1 de marzo de 2016.

IV.-

Por las razones expuestas, en función de la autonomía asignada al Ministerio Público Fiscal por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de acuerdo con las facultades derivadas de la ley N° 1.903 y lo establecido por las resoluciones FG N° 332/12 y 216/15,



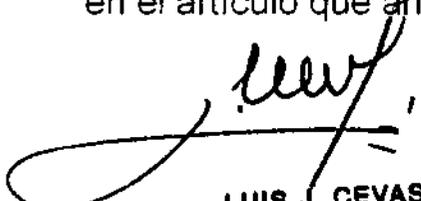
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General

**EL FISCAL GENERAL ADJUNTO
A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer, que a partir del 1 de marzo de 2016 tendrá competencia exclusiva la Fiscalía en lo Penal Contravencional y Faltas N° 40, actualmente a cargo del Dr. Blas Matías Michienzi, para intervenir en la investigación de todas aquellas conductas que comporten infracción a los Art. 54 del Código Contravencional, los arts. 55, primer párrafo, 56, primer párrafo, y 57 de la ley 24.051, los delitos dispuestos en la Ley 14.346, las violaciones de clausura (Art. 73 del CC) en ocasión clausuras dictadas por la Dirección General de Control dependiente de la Agencia de Protección Ambiental (APRA) y/o de cualquier otro organismo y/o agencia gubernamental que afecte el medioambiente.

Artículo 2º: Establecer que se denominará *Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA)* al área de la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y Faltas N° 40 a cargo de la competencia establecida en el artículo que antecede.


**LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C**

Artículo 3º: Establecer la intervención directa y exclusiva de la *Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA)* en los casos establecidos en el Punto 2.9 de la segunda versión del Manual Operativo de la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial (OAI) conforme la Resolución FG 201/15.-

Artículo 4º: Establecer la intervención exclusiva de la *Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA)* en los casos en donde se solicite el pase de las actuaciones para su juzgamiento ante la justicia penal, contravencional y de faltas y/o la revisión de medidas cautelares, respecto de infracciones a la Ley 451 dispuestas por la Dirección General de Control (DGCONT) de la Agencia de Protección Ambiental.

Artículo 5: Designar al Dr. Ricardo Daniel Bomparola (Leg. 2780) como Secretario de Primera Instancia de la *Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA)*.-

Artículo 6º: Hacer saber al Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y, por su intermedio, a los Jueces de Primera Instancia del mismo fuero que, a partir del 1 de marzo de 2016, entrará en funcionamiento la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única que tomará intervención exclusivamente en los procesos relativos al régimen de faltas (ley 451), en aquellos relacionados con la afectación al medioambiente en los supuestos previstos en los arts. 1, 2 y 3 de la presente.-



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal, comuníquese a la Fiscalía General Adjunta en lo Penal, Contravencional y de Faltas; a los/a señores/a fiscales de cámara y a los/as señores/as fiscales de Primera Instancia del mismo fuero; a la señora Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y Faltas; al señor Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los señores secretarios generales de la Fiscalía General; al titular del Departamento de Tecnología y Comunicaciones; a los señores jefes de la Policía Federal Argentina, de la Policía Metropolitana, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; a la Agencia de Protección Ambiental (APRA), a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Unidad Fiscal de Medio Ambiente (UFMA), al señor Ministro de Medio Ambiente y Espacio Público y a la Agencia Gubernamental de Control (AGC) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que la pongan en conocimiento de la presente a las áreas y funcionarios que las integran. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN FG N°6/2016

LUIS J. NEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

